| **CONTRATO DE SUMINISTRO N.º MP-CPS-099-2026** | |
|---|---|
| **CONTRATANTE** | MUNICIPIO DE PIVIJAY |
| **NIT** | 891.780.050-7 |
| **CONTRATISTA** | GMCL SAS |
| **NIT** | 900524982-1 |
| **REPRESENTANTE LEGAL** | GIL MANUEL CAMPO LOPEZ |
| **CÉDULA DE CIUDADANÍA** | 7.594.029 |
| **OBJETO** | ATENCIÓN HUMANITARIA A LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY |
| **VALOR DEL CONTRATO** | CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($43.000.000) |
| **PLAZO DE EJECUCIÓN** | DESDE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO, HASTA ELTREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, O HASTA AGOTAR RECURSOS |

Entre los suscritos, **JORGE IVAN SALAH ROPAIN,** mayor de edad, vecino del Municipio de Pivijay, identificado con la cédula de ciudadanía **N.º 7.596.495** actuando en su calidad de Alcalde del Municipio de Pivijay - Magdalena, entidad territorial de derecho público, identificada con el **Nit. 891.780.050-7**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte; y por la otra, **GMCL SAS**, identificada con Nit N.° 900524982-1, representada legalmente por **GIL MANUEL CAMPO LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.594.029,** quien para todos los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** han convenido suscribir el presente contrato de suministro previo a las siguientes consideraciones: Que, la Constitución Política consagra que son *"(…) Fines Esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover a la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principales derechos y deberes consagrados en la constitución política; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (…)"* Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.) Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos. Que, el artículo 315 de la constitución política asigna al alcalde la dirección de la acción administrativa y la conservación del orden público en el municipio. Que el

artículo 42 de la ley 80 de 1993 define la urgencia manifiesta como aquella situación que exige actuaciones inmediatas para garantizar la continuidad del servicio o atender hechos de calamidad. Que el literal (a) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 autoriza la contratacion directa en estos eventos. Que la ley 1523 de 2012 impone a las entidades territoriales la obligación de intervenir de manera inmediata ante situaciones de desastre o emergencia. Que el día ocho (8) de abril de 2026, en el municipio de Pivijay se presentó un evento natural consistente en fuertes vientos, acompañado de lluvias, los cuales afectaron de manera significativa diferentes sectores del territorio, especialmente en las zonas del corregimiento de San José de la montaña generando daños materiales en bienes inmuebles, dichas afectaciones comprometen de manera directa las condiciones de habitabilidad salubridad y seguridad de las familias y residentes exponiéndolas a riesgos adicionales derivados de factores climáticos estructurales. Que la administración municipal a través del equipo de gestión de riesgo de desastre municipal, realizó visitas técnicas de verificación en campo, las cuales quedaron consignadas en informes técnicos de fecha 10 de abril de 2026. Que a través del decreto 001 del 10 de abril de 2026 se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Pivijay teniendo en cuenta los antecedentes descritos en el acta 005 de reunión extraordinaria del concejo municipal Que, en aras de cumplir con lo anterior, se hace necesario adoptar medidas excepcionales que permitan restablecer las condiciones minimas de habitabilidad de la población afectada, mediante la ejecución inmediata de obras de reparación y mitigación para **ATENCIÓN HUMANITARIA A LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY.** Que, **GMCL SAS,** ha presentado ante la entidad el portafolio de servicios para la ejecución de la actividad descrita correspondiente al objeto del contrato que se propone celebrar el Municipio de Pivijay – Magdalena. Que, el Municipio de Pivijay – Magdalena, realizó una evaluación de la experiencia, propuesta y demás aspectos necesarios para suscribir el contrato, concluyendo **GMCL SAS,** cuenta con las condiciones de experiencia e idoneidad requeridos en el presente proceso. Que, por todo lo expuesto, las partes celebran el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: ATENCIÓN HUMANITARIA A LOS DAÑOS OCASIONADOS EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE PIVIJAY; CLÁUSULA SEGUNDA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** De acuerdo con la proyección presupuestal y al cronograma de ejecución de las labores establecidas, el plazo de ejecución será**, HASTA ELTREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DEL AÑO 2026, O HASTA AGOTAR RECURSOS,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 o cuando se termine de forma anticipada, mediante la suscripción de un acta entre los representantes legales de las partes. **PARÁGRAFO.** El contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá de la aprobación de las garantías si a ello hubiere lugar y a expedición del registro presupuestal. **CLÁUSULA TERCERA-. OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES: A) POR PARTE DEL CONTRATISTA:** 1. Suministrar oportunamente todos los elementos contratados en el lugar que disponga el supervisor, desde la fecha y hora establecida. 2. Asegurar que los elementos entregados se encuentren en óptimas condiciones de funcionamiento, limpieza, estabilidad y seguridad, cumpliendo con las características técnicas indicadas en el contrato y con las

normas aplicables. 3. Designar y mantener un coordinador que sirva de contacto directo con el Municipio, y que cuente con facultades para resolver los asuntos propios de la ejecución del contrato. 4. El contratista debe utilizar personal idóneo, calificado, debidamente capacitado y directamente empleado por él, para ejecutar el objeto contractual y supervisarlo de manera directa y oportuna. 5. En el caso de que los equipos suministrados sufran algún percance, accidente y/o evento fortuito que los imposibilite para continuar con su servicio, el contratista deberá cubrir esta contingencia en un término no superior a un (1) día hábil, y poner a disposición del Municipio otro con las mismas características del que ha sufrido la eventualidad. 6. Suministrar todos los equipos y elementos que solicite el supervisor. 7. Garantizar el correcto funcionamiento técnico de todos los elementos requeridos para la ejecución del contrato. 8. Las demás que por ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno derecho. **B) POR PARTE DEL MUNICIPIO: 1. EL MUNICIPIO** se obliga a pagar el valor de este programa en la forma y tiempo pactado en el mismo; **2.** Exigirle a **EL CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado; **3.** Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiera lugar. **CLÁUSULA CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS M/L ($43.000.000),** el anterior valor se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026041301 del 13 de abril del 2026. **CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: EL MUNICIPIO** pagará al **CONTRATISTA** durante la vigencia del 2026 el valor de los bienes/servicios efectivamente entregados y recibidos a satisfacción por medio de actas parciales y previa certificación emitida por el supervisor en donde se avale el valor liquidado, acompañada de la cuenta de cobro o factura. **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** para el desarrollo del objeto previsto, el proponente deberá observar el detalle, descripción del objeto, sus características y condiciones. Las especificaciones técnicas de los bienes a suministrar por parte del contratista se especifican a continuación:

| DESCRIPCIÓN | VALOR UNITARIO |
|---|---|
| LAMINAS DE ASBESTO CEMENTO N4 | $35.000,00 |
| LAMINAS DE ASBESTO CEMENTO N6 | $48.000,00 |
| LAMINAS DE ETERNIT CEMENTO N8 | $65.000,00 |
| LAMINAS DE ZINC DE 3 METROS | $48.500,00 |
| BLOQUE DE CEMENTO N10 | $2.000,00 |
| BOLSAS DE CEMENTO GRIS POR 50 KILOS | $43.500,00 |
| CABALLETES | $49.500,00 |
| AMARRES | $1.000,00 |
| CLAVO PARAGUAS | $1.000,00 |
| ALFAJIAS | $50.500,00 |

| | |
|---|---|
| LISTON 2X2 | $22.500,00 |
| LISTON 2X1/2 | $22.000,00 |
| CAJA PUNTILLA 31/2 | $6.600,00 |
| CAJA PUNTILLA 4 | $13.500,00 |

**Nota 1:** Todos los bienes y servicios incluidos en este cuadro deberán cumplir con estándares de calidad, seguridad y eficiencia, y ser entregados en los tiempos y lugares que defina la supervisión del contrato.

**Nota 2:** En caso de requerirse elementos no incluidos expresamente en el cuadro de especificaciones técnicas, las partes acordarán de manera previa y por escrito el valor a reconocer al CONTRATISTA, el cual deberá corresponder a los precios de mercado vigentes a la fecha de la necesidad. Las cantidades requeridas para cada ítem serán determinadas por el Supervisor del contrato en función de las necesidades específicas del proceso. El CONTRATISTA deberá entregar y disponer los elementos y servicios en los lugares y plazos que determine el Supervisor, entendiéndose que los valores ofrecidos incluyen el transporte, cargue, descargue, instalación (cuando aplique) y demás aspectos logísticos necesarios para su entrega oportuna en el sitio designado.

**CLÁUSULA SEXTA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será realizada directamente por la **JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN,** quien deberá: **1.** Entregar la información requerida por **EL CONTRATISTA** para realizar los pagos correspondientes; **2.** Velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones por parte de **EL CONTRATISTA; 3.** Realizar seguimiento a las actividades propias del contrato; **4.** Solicitar informe final, de la ejecución del contrato donde conste que el estado de cumplimiento de este; **5.** Realizar la terminación, cierre o liquidación del contrato, al momento de su finalización. **EL CONTRATISTA** deberá respetar, facilitar y acatar los requerimientos y observaciones de la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones a **EL CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad, relacionados con el objeto del contrato. El supervisor, en cumplimiento de sus funciones, vigilará estrictamente cualquier alteración de las condiciones básicas del contrato respecto a las especificaciones, uso de materiales. **CLÁUSULA SEPTIMA. - RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL: EL CONTRATISTA** responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la Ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS:** En la modalidad de contratación directa, no es obligatorio la exigencia de garantías, debido a que se trata de un contrato de prestación de servicios, donde las actividades realizadas serán pagadas de manera posterior a su recibimiento mediante actas de actividades ejecutadas. **CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Al presente contrato se le aplicarán las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA. - CADUCIDAD:** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, sí **EL CONTRATISTA** incurre en alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento

de las obligaciones a su cargo, que afecten de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y se evidencie que puede conducir a la paralización de este, **EL MUNICIPIO** por medio de acto administrativo motivado podrá declarar la caducidad y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO** y **EL CONTRATISTA,** ni entre **EL MUNICIPIO** y las personas que **EL CONTRATISTA** llegare a contratar para el cumplimiento de este contrato. Por lo tanto, **EL CONTRATISTA** no tiene derecho al reconocimiento y pago de salarios y prestaciones sociales de ninguna especie. De esta forma el servicio se prestará bajo la exclusiva responsabilidad y riesgo de **EL CONTRATISTA,** no existiendo solidaridad o responsabilidad conjunta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente contrato, sin consentimiento previo y escrito por parte de **EL MUNICIPIO,** pudiendo este reservarse los motivos que tenga para negar su autorización. La autorización para subcontratar en ningún caso exonera a **EL CONTRATISTA** de la responsabilidad ni del cumplimiento de la totalidad de las obligaciones derivadas de este contrato, por lo cual **EL CONTRATISTA** será el único responsable de los actos, errores u omisiones de sus subcontratistas y proveedores, quienes carecerán, de todo derecho para hacer reclamaciones ante **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones adquiridas a cargo de **EL CONTRATISTA** en virtud del contrato que se suscribe, **EL MUNICIPIO** tendrá la facultad de imponerle multas diarias así: Por no cumplir con las obligaciones contenidas en los contratos, o cumplirlas deficientemente o por fuera de tiempo estipulado, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil del valor del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando éstas efectivamente se cumplan. La imposición de la multa atenderá criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasare más de treinta (30) días calendario, sin que **EL CONTRATISTA** haya cumplido, **EL MUNICIPIO** podrá declarar la caducidad del contrato; **PARÁGRAFO PRIMERO:** De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL MUNICIPIO** para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor; **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor de **EL CONTRATISTA,** el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la Jurisdicción Coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento parcial del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **EL MUNICIPIO,** a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes contratantes dirimirán sus controversias contractuales agotando el procedimiento establecido en el título VIII de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que regulen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que sobrevengan a las partes contratantes, darán derecho a la ampliación del plazo

contractual por un tiempo igual al que hayan durado tales circunstancias, siempre y cuando se manifiesten por escrito y en forma oportuna a la otra parte los hechos y/o circunstancias que lo constituyen. En caso de que sean considerados jurídicamente como tales, se realizará un acta de suspensión del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - LEGISLACIÓN:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales que regulan esta clase de contratos salvo en la materia particularmente regulada por la Ley 80 de 1993 Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y por el Decreto 1082 de 2015, las cuales expresamente declara conocer **EL CONTRATISTA; CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - LEGISLACIÓN: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución se requerirá la expedición del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos, se fija como domicilio contractual la dirección Calle 4 #14 - 05 en el Municipio de Pivijay, Magdalena**. CLÁUSULA VIGÉSIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma y aprobación de las partes en la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente por parte de EL MUNICIPIO y previa acreditación que se encuentra afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensión, Sistema de Riesgos Laborales y presentación del certificado del examen de pre-ingreso vigente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1562 del 11 de julio de 2012 y el Decreto 0723 del 15 de abril de 2013. EL CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.